

EXPEDIENTE NÚMERO: IP/PNT/003/2022-C  
FOLIO: 0720453221000018  
SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL GOBERNADOR

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS.** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, diez de febrero de dos mil veintidós. ....

**VISTOS** los autos para resolver el recurso de revisión IP/PNT/003/2022-C interpuesto por la persona recurrente N1-ELIMINADO 1 en contra de la respuesta por parte de **CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBERNADOR**, con base en los siguientes:

.....**ANTECEDENTES**.....

**I. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno la persona recurrente presentó una solicitud de información pública, dirigida a **CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBERNADOR**, a la que le correspondió el folio **072045321000018** y que fue notificada al con esa misma fecha, planteada de la siguiente manera:.....

*“Cuántas solicitudes de información y de datos personales han recibido de enero de 2020 a agosto de 2021*

*En cuántos recursos de revisión se ha confirmado la respuesta y cuantos se han modificado, incluir los números de recursos*

*¿Cuántos amparos en materia de transparencia se han ingresado de 2018 a la fecha?*

*Cuentan con un Comité de Ética en el sujeto obligado” (sic).*

**II. RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.** Con fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información referida en el antecedente inmediato anterior **atendiendo la totalidad de los planteamientos realizados en la solicitud.** .....

**III. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** Inconforme con la respuesta proporcionada, la persona recurrente con fecha tres de enero de dos mil veintidós, interpuso el recurso de revisión que hoy nos ocupa, señalando como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente: .....

*“La respuesta no esta completa” (sic)*

**IV. REGISTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN Y TURNADO A PONENCIA.** Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia se asignó al presente Recurso de Revisión bajo el número **IP/PNT/003/2022-C**, y con fundamento en el artículo 179

EXPEDIENTE NÚMERO: IP/PNT/003/2022-C  
FOLIO: 0720453221000018  
SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL GOBERNADOR

fracción I, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas* se turnó a la Ponencia “C” de este Instituto, de la cual es titular la maestra ANA ELISA LÓPEZ COELLO, para efectos de decretar respecto de su admisión o desechamiento. ....

**V. ADMISIÓN E INICIO DEL PERIODO DE INSTRUCCIÓN.** Mediante acuerdo de fecha seis de enero de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente expediente, ordenando **abrir el período de instrucción**, con fundamento en el artículo 179, fracción II, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas*, otorgándose a las partes el término común de siete días, a efecto de aportar pruebas y alegatos. ....

**VII. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, y con fundamento en el artículo 179, fracciones V y VII, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas*, se emitió un acuerdo en el cual se hizo constar que el Sujeto Obligado emitió sus alegatos con fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en tanto que la persona recurrente no realizó manifestaciones dentro del periodo de instrucción; asimismo se ordenó el **cierre de la instrucción**, y en consecuencia quedaron los autos en estado de formular el proyecto de resolución respectivo. ....

----- C O N S I D E R A N D O -----

**PRIMERO.** Que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del estado de Chiapas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de los numerales 6º fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5, 25 y 27 fracción III, 172 y 179, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chiapas*. ..

**SEGUNDO.** El presente recurso de revisión se hizo valer el tres de enero de dos mil veintidós al cual le correspondió asignarle el expediente número IP/PNT/003/2022-C, del índice de este Instituto; fue turnado a la Comisionada titular de la ponencia el cuatro de enero de dos mil veintidós, en términos del artículo 179 fracción I, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado*, y fue admitido el seis de enero de dos mil veintidós, según se acredita de las constancias que integran el presente expediente. ....

EXPEDIENTE NÚMERO: IP/PNT/003/2022-C  
FOLIO: 0720453221000018  
SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL GOBERNADOR

**TERCERO.** La persona recurrente hizo valer como razón o motivo de inconformidad el señalado en el antecedente identificado con el número III, de la presente resolución, mismo que por economía procesal se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertarse. El cual corresponde al supuesto establecido en la fracción IV del artículo 173 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas* que rige este asunto. ....

**CUARTO.** Que en el recurso de revisión que hoy se resuelve, se encuentra plenamente acreditada la procedencia; en virtud de que, de la revisión del expediente, se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos del artículo 174 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Chiapas* aplicable; y en ese tenor, se procede a entrar al estudio del fondo del asunto. ....

Inicialmente se procede a realizar el estudio del procedimiento de la solicitud de información, incluida la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, ello con la finalidad de estar en aptitud de resolver la cuestión planteada. ....

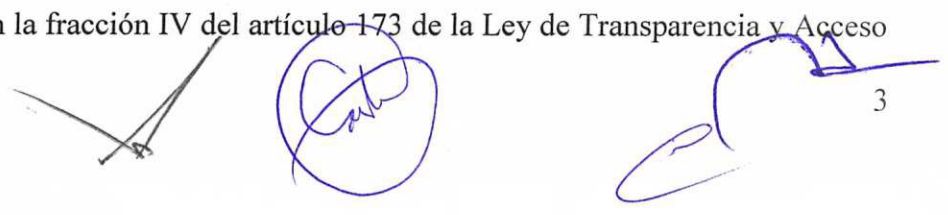
Se tiene que, mediante el folio **072045321000018** la persona recurrente realizó solicitud de acceso a la información pública requiriendo de **CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBERNADOR** la información plasmada en el antecedente I de la presente resolución, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase. ....

Por su parte el Sujeto Obligado notificó la respuesta a la persona recurrente, en los términos descritos en el antecedente II de la presente resolución. ....

No obstante, el solicitante hizo valer su inconformidad a la respuesta del Sujeto Obligado, solicitando la revisión de esta, conforme al planteamiento descrito en el antecedente III de la presente resolución. ....

Derivado de lo expuesto, la presente resolución tendrá por objeto, analizar la calidad de la información contenida en la de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, a la luz de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas* que rige el procedimiento del expediente en que se actúa, y demás normativa aplicable. ....

**QUINTO.** Establecidos los puntos de la controversia, es necesario analizar los motivos o razones de inconformidad expresados por la persona recurrente en el recurso de revisión que se resuelve, los cuales resultan improcedentes. Lo anterior obedece a que se configura la causal prevista en la fracción IV del artículo 173 de la *Ley de Transparencia y Acceso*



3

EXPEDIENTE NÚMERO: IP/PNT/003/2022-C  
FOLIO: 0720453221000018  
SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL GOBERNADOR

a la Información Pública del estado de Chiapas, la cual se refiere a la entrega de información incompleta. ....

Sin embargo, tal como puntualizó el Sujeto Obligado en sus alegatos, al momento de emitir la respuesta impugnado se atendió la totalidad de los elementos que la conforman por lo que no se advierte vulneración alguna al derecho de acceso a la información de la persona recurrente, por lo al encontrarse ajustada a derecho lo procedente es CONFIRMAR la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado. ....

Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad con lo que establece el artículo 180 fracción II de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas*, aplicable al recurso de revisión en que se actúa, este Órgano Colegiado: .....

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.** Se ha tramitado legalmente el presente recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta por parte de **CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBERNADOR**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en relación con la solicitud de acceso a la información pública con folio número **072045321000018**.

**SEGUNDO.** Se resuelve **CONFIRMAR** la respuesta impugnada, por las razones expuestas y fundamentadas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución. ....

**TERCERO.** Hágase del conocimiento de la persona recurrente que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución cuenta con el término de **quince días hábiles**, contados a partir de la legal notificación que se haga del presente proveído para interponer el recurso que considere pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la ley en la materia. ....

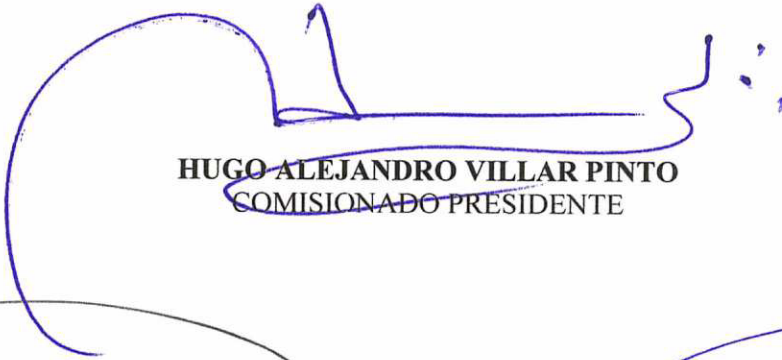
**CUARTO.** Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. ....

**QUINTO.** Notifíquese por los medios establecidos en la Ley y cúmplase. ....

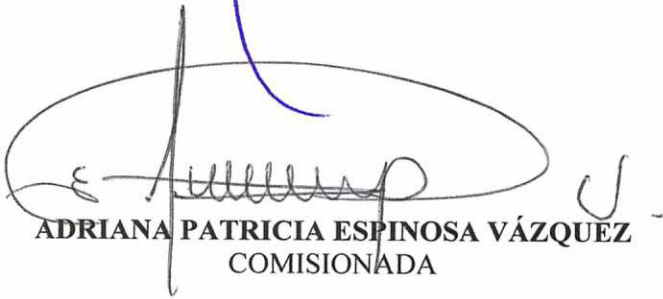
Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Comisionados integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del estado de Chiapas: **Adriana Patricia Espinosa Vázquez, Hugo**

EXPEDIENTE NÚMERO: IP/PNT/003/2022-C  
FOLIO: 0720453221000018  
SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL GOBERNADOR

**Alejandro Villar Pinto y Ana Elisa López Coello**, siendo presidente el segundo de los nombrados, y ponente la última de ellos; ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, **Gabriela Fabiola Ruiz Niño**, que autoriza y da fe. Doy Fe. -----  
AELC/AARG\*



**HUGO ALEJANDRO VILLAR PINTO**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ**  
COMISIONADA



**ANA ELISA LÓPEZ COELLO**  
COMISIONADA PONENTE



**GABRIELA FABIOLA RUIZ NIÑO**  
SECRETARIA GENERAL DE  
ACUERDOS DEL PLENO

Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas

**Acuse de recibo de Notificación.**

Número de transacción electrónica: 6

Sujeto obligado: Consejería Jurídica del Gobernador

Número de expediente del medio de impugnación: IP/PNT/003/2022-C

El Organismo Garante entregó la información el día 11 de Febrero de 2022 a las 14:37 hrs.

13c19aa56dd59aa358e825eb3f5a672d

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH

\* " LTAIPCH: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas."